



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS
HUMANOS

TRABAJO FIN DE GRADO

**“REFORMAS EN LA POLÍTICA DE EMPLEO Y EN LA PROTECCIÓN POR
DESEMPLEO”**

LAURA GONZÁLEZ RIVERA
TUTOR ANTONIO JOSE PIÑEYROA DE LA FUENTE

FACULTAD CIENCIAS DEL TRABAJO
PALENCIA, JULIO 2014

INDICE

Resumen	3
Introducción	4
Capítulo I – La prestación por desempleo (Nivel Contributivo)	5
1. Objeto	5
2 Requisitos para el acceso.....	5
3. Solicitud de prestación. Plazo.....	6
5. Duración de la prestación	9
6. Cuantía de la prestación	9
7. Suspensión del derecho	10
8. Reanudación del subsidio.....	11
9. Extinción del derecho.....	13
10. Cotización durante el subsidio.....	13
11. Capitalización de la prestación	14
Capítulo II – Subsidio por desempleo (Nivel no contributivo)	17
1. Requisitos	18
2. Tipos de acceso al subsidio.....	18
3. Otros subsidios	24
Capítulo III - Renta Activa De Inserción	27
1. Objeto	28
2. Requisitos	28
3. Cuantía	31
4. Duración	31
5. Exclusiones.....	32
Capítulo IV - Plan Prepara	33
1. Cuantía	34
2. Requisitos	34
Conclusiones	36
Bibliografía	40

0 Resumen

El mercado de trabajo español atraviesa una grave crisis, que ha situado los niveles de paro registrado en España por encima de los cinco millones de personas. El número de afiliados a la seguridad social ha disminuido un 12% según el INE desde 2007 a 2011, y las partidas de gasto público en prestaciones han aumentado considerablemente debido a las altas tasas de desempleo.

A lo largo de la siguiente exposición veremos la incidencia de estos hechos, tras años de crecimiento económico sostenido, en las políticas pasivas de empleo, referentes a las medidas legislativas de acceso y permanencia a las prestaciones por desempleo, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva y asistencial a través de varias medidas legislativas urgentes de reforma del mercado laboral.

Datos de mercado laboral español 2006-2011 (miles de personas)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Población activa	21530	22127	22807	23082	23122	23137
Población ocupada	19693	20367	20425	18945	18477	18303
Población desocupada	1837	1760	2382	4138	4646	4834

Fuente: Encuesta de Población Activa (INE), datos referentes al segundo trimestre de cada año.

Abstract

The Spanish labour market is in serious crisis, which has placed registered unemployment levels in Spain over five million people. The number of social security affiliates decreased 12% according to the INE from 2007-2011, and public expenditure items have substantially increased performance due to high unemployment rates.

Throughout the following discussion we will see the impact of these events, after years of sustained economic growth in passive employment policies, legislative measures concerning access and permanence of unemployment benefits, both under their contribution as tax and welfare through various legislative urgent labour market reforms.

Introducción

La actual crisis económica, con cifras de paro superior al 25%, ha provocado que el poder legislativo se plantee la necesidad de analizar la sostenibilidad del Sistema de protección por desempleo para garantizar su continuidad, en el año 2012, que es el año de referencia de la reforma, existía una tasa de paro del 26%, siendo el déficit derivado del pago de prestaciones 13.826 millones de euros (INE Junio 2012).

Las nuevas modificaciones legislativas muestran una voluntad del legislador por hacer de estas regulaciones un arma para cumplir objetivos presupuestarios, ya que la mayoría de las reformas se han efectuado a través de criterios de gasto

En la exposición de motivos del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio) se especifica los objetivos principales de la reforma, siendo ésta la que más incidencia ha tenido en criterios económicos:

- Concentrar la protección en las situaciones de pérdida de empleo y situación personal que requieren especial atención.
- Impulsar la activación de los desempleados incentivando el pronto retorno a la ocupación.
- Generar los incentivos necesarios para asegurar la sostenibilidad del sistema público de prestaciones, contribuir al envejecimiento activo, y facilitar la activación de los trabajadores de más edad.
- Reforzar el sistema de políticas activas sobre la base del principio de eficiencia, permitiendo que los limitados recursos disponibles se destinen a aquellas iniciativas más útiles para desarrollar la empleabilidad de los trabajadores.
- Racionalizar el sistema de prestaciones en su totalidad dotándole de una mayor coherencia interna que asegure su equidad.

La exposición de motivos continúa evaluando el impacto de la reforma:

“La incidencia la han soportado especialmente aquellos gastos más superfluos o con efectos más débiles sobre los incentivos de los agentes económicos. En esta línea hay que situar el modelo de prestaciones por desempleo”.

A través de este estudio, analizaremos las novedades que se incorporan a la protección por desempleo a raíz de la entrada en vigor de las distintas normativas que conforman la

reforma laboral a partir del año 2012 y las regulaciones precedentes.

Capítulo I – La prestación por desempleo (Nivel Contributivo)

1. La Prestación Contributiva

El objeto de la prestación a nivel contributivo según el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es la protección para las personas que se encuentran en situación legal de desempleo, esto es, quien formando parte de la población activa y, pudiendo y queriendo trabajar, no lo consiguen, pierden su empleo o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo.

Las personas comprendidas en la protección por desempleo, seguirán siendo los trabajadores por cuenta ajena, y personal contratado en régimen de derecho administrativo y funcionarios al servicio de las AAPP. (Art. 205 LGSS)

En el caso del nivel contributivo, la protección por desempleo comprenderá las prestaciones siguientes (Art 206):

- Prestación por desempleo total o parcial.
- Abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, con las salvedades que veremos más adelante
- Acciones específicas de formación, orientación, reconversión e inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados, y las que tengan por objeto el fomento del empleo estable, y que la nueva ley endurece.

2. Requisitos para el acceso

Una de las novedades que trae el R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14

julio).¹ es la obligación que asiste a los desempleados de buscar activamente empleo y participar en acciones de mejora de la ocupabilidad (art. 231.1 i LGSS)

Entre las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios se encuentran:

- Encontrarse en situación legal de desempleo
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del **compromiso de actividad**, al que se refiere el artículo 231 de esta Ley.

El compromiso de actividad está directamente ligado con las obligaciones de las personas beneficiarias de prestaciones y subsidios por desempleo

También como segunda novedad dentro del compromiso de actividad, existe la **obligatoriedad de proporcionar la documentación e información** exigida a efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones, y consiste en La obligación de **comunicar a los SPE autonómicos y al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), el domicilio y, en su caso, el cambio del domicilio**, facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que éste se produzca, sin perjuicio de lo cual, y para cuando no quedara garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio facilitado por el solicitante o beneficiario de las prestaciones, se establece la obligación de aquél de facilitar a los servicios citados los datos necesarios para que la comunicación se pueda realizar por medios electrónicos(231.1.h LGSS).²

Se añade también la obligación de acreditación en el caso de requerimiento ante el servicio público correspondiente, **las actuaciones tendentes a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o la mejora de su ocupabilidad**. El incumplimiento de esta acreditación implica también el incumplimiento del compromiso de actividad

Las obligaciones que no varían son estar el interesado afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta, y tener el período ímimo de cotización cubierto en los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo.

También se establece exclusivamente como requisito de acceso, en el caso de que en el momento de

¹Vigencia: 15 jul.

² Modificada por el Art 6.8 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo).Vigencia: 2 marzo 2014.

la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial, **se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo**, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo.

Para acceder a la prestación se ha de estar en situación legal de desempleo, en los supuestos previstos en el Art 208 LGSS ³, sin que haya novedad legislativa a este respecto., excepto que a partir de ahora estarán en situación legal de desempleo las personas que se encuentren **en reducción temporal de la jornada ordinaria** diaria de trabajo, por decisión del empresario al según el Art.47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en un procedimiento concursal, en ambos casos en los términos del artículo 203.3, para reducciones temporales de la jornada entre un 10 y un 70%).⁴

Están excluidas del acceso a la prestación las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando cesen voluntariamente en el trabajo
- **Cuando no acrediten el cumplimiento del compromiso de actividad**, a través de la acreditación de búsqueda activa o atendiendo los requerimientos del órgano competente. (Art. 208.2)
- En los casos en los que siendo declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme, y comunicada la fecha de reincorporación el trabajador no haga ejercicio de ese derecho. Durante la tramitación del recurso de la sentencia, el trabajador se

1. Cuando se extinga su relación laboral.

2. Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.

3. Cualquier tipo de despido

4. Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los casos de movilidad geográfica forzosa, y por imposibilidad de traslado en caso de violencia de género, todos los supuestos de extinción contractual del Art 50 ET y de extinción por voluntad del trabajador del 49 ET.

5. Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que no haya sido por denuncia del trabajador.

6. Suspensión temporal de la relación laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del ET, o por resolución judicial adoptada en un procedimiento concursal, o en el supuesto del artículo 45.1.n del Estatuto de los Trabajadores³ para los casos de suspensión a trabajadores que sufren violencia de género, dándole una nueva redacción al art 208.1.2 LGSS.

7. Los trabajadores fijos discontinuos

8. Trabajadores en el extranjero que retornan a España

9. Cargos públicos: cuando se produzca el cese involuntario y

10. Finalización del último contrato temporal si reúnen el resto de los requisitos exigidos.³

11. No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

⁴Artículo 208.3.1, redactado por el número 3 de la disposición final quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio).Vigencia: 8 julio 2012.

considerará en situación de desempleo con derecho a percibir la prestación siempre que cumpla los requisitos de acceso.

3 y 4. Solicitud de prestación. Plazo

Las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la presente ley deberán solicitar a la Entidad Gestora competente el reconocimiento del derecho a las prestaciones que nacerá a partir de que se produzca la situación legal de desempleo, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes. La solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo. **Asimismo, en la fecha de solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 de esta ley (Art 209 LGSS).**

Otra de las novedades es la **obligatoriedad de la inscripción como demandante de empleo durante todo el período de duración de la prestación** como requisito necesario para la conservación de su percepción, suspendiéndose el abono, en caso de incumplirse dicho requisito(*Art 212 LGSS*).⁵

El plazo para la solicitud de la prestación será de 15 días a partir de que se origine la situación legal de desempleo

Si existieran vacaciones devengadas y no disfrutadas, el nacimiento de la prestación se producirá una vez que se agote dicho período, si se solicita dentro de los 15 días de su finalización. Este hecho debe constar en el certificado de empresa (*Art 209.3*).

Una de las novedades que presenta el RD es que, **en los casos de despido, la decisión del empresario de extinguir dicha relación se entenderá, por sí misma y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo, siendo la fecha a partir de la que se cuenta el plazo, la efectiva en la que el despido se produjo.** El ejercicio de la acción contra el despido o extinción no impedirá que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación (*Art 209.4 LGSS*).⁶

En el caso de que el despido sea declarado improcedente y medie indemnización, el trabajador tendrá derecho a percibir la prestación por desempleo desde el cese efectivo del trabajo. A estos efectos se tendrá como fecha efecto de la prestación la que indique el

⁵ Artículo 209.1 redactado por el art. 2.6 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo). Vigencia: 2 marzo 2014.

⁶ Artículo 209.4 redactado por el número 4 de la disposición final quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio). Vigencia: 8 julio 2012

acta de conciliación, o en su caso, la resolución judicial.

5. Duración

La duración de la prestación por desempleo estará determinada por el período de cotización efectuada en los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo (o al momento en que cesó la obligación de cotizar), y siempre que éstas no hayan sido computadas para un derecho anterior.

El período de prestación sigue ajustándose al siguiente baremo:

Período de cotización (en días)	Período de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

6. Cuantía

Es en la cuantía a abonar es donde se ha introducido el cambio más relevante, permaneciendo la base reguladora bajo el mismo criterio (el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del período cotizable. (Art 21 LGSS)

El cambio más drástico es el recorte en el porcentaje aplicable al segundo periodo Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes(art. 211.2 y 3 LGSS): **El 70 por 100 durante los 180 primeros días y el 50 por 100 a partir del día 181**(hasta este momento: 70 % los 180 primeros días y 60 % a partir del 181

Además, para los contratos a tiempo parcial, se establece que **las cuantías máximas** (175 % del IPREM -200% o 225% cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo-) y mínimas (107 % o 80 % del IPREM según los casos en los que el trabajador tenga o no tenga hijos a su cargo) de la prestación en el caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o (ahora también) a tiempo completo, **se determinaran teniendo en cuenta el IPREM calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días**, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

Las reducciones en el porcentaje serán de aplicación a las prestaciones por desempleo cuyo nacimiento del derecho derive de situaciones legales de desempleo producidas a partir de la entrada en vigor del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio), conforme establece el número 1 de su DA 13^a.

Se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.

7. Suspensión del derecho

El RD Ley endurece las condiciones permanencia en el cobro Las razones (Art 212.1 LGSS) por las que la Entidad Gestora puede suspender la prestación presentan las siguientes novedades

- **Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena** de duración inferior a doce meses, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses, o inferior a 60 meses en el supuesto de menores de 30 años que causen alta en el régimen de autónomos o trabajadores del mar(Art. 212.c).⁷
- En el caso en que el beneficiario se traslade al extranjero y **declare que es para búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un período continuado inferior a doce meses**, siempre que la salida

⁷Artículo 212.1.d redactado por el 5.1 de Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio). Vigencia: 28 julio 2013

al extranjero se comunique y se autorice previamente por la entidad gestora, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en las normas de la Unión Europea(Art 212.d).⁸

- También se suspenderá en los supuestos de **estancia en el extranjero de hasta 90 días como máximo**, cada año natural, y siempre que esté autorizado por la entidad gestora. A este respecto no se entiende traslado ni estancia de residencia la salida al extranjero por un periodo de 15 días naturales al año.

La suspensión del derecho a la prestación supondrá la interrupción del abono de la misma y no afectará al período de su percepción, salvo en el supuesto previsto en el apartado a) anterior, en el cual el período de percepción de la prestación se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.

- El **incumplimiento de las obligaciones de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos**, podrá dar lugar a que por la entidad gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios acrediten que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia.
- También, y de acuerdo con la reforma y siguiendo la obligatoriedad de inscripción como demandante de empleo, la entidad **gestora suspenderá el abono de las prestaciones durante los períodos en los que los beneficiarios no figuren inscritos como demandantes de empleo en el servicio público de empleo**, y se reanudará a partir de la fecha de la nueva inscripción previa comparecencia ante la entidad gestora acreditando dicha inscripción, salvo que proceda el mantenimiento de la suspensión de la prestación o su extinción por alguna de las causas previstas en ésta u otra norma (Art 212.3).⁹

La entidad gestora puede actuar de oficio en cualquier momento para comprobar si las obligaciones de las personas beneficiarias están siendo cumplidas

⁸ artículo 212.1.f modificada conforme establece el número tres del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo). Vigencia: 2 marzo 2014

⁹ Artículo 212.3 redactado por el número cuatro del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo). Vigencia: 2 marzo 2014

8. Reanudación del subsidio

El subsidio se puede reanudar de dos formas(Art 212.4 LGSS). De oficio por la Entidad Gestora, en los supuestos en los que se haya cumplido una sanción siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

Previa solicitud del interesado en todos los demás casos, siempre que se acredite que ha finalizado la causa de suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo, o que, en su caso, se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.¹⁰

La novedad la encontramos en una nueva redacción del 212.4 LGSS:La reanudación del subsidio para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el régimen de autónomos o trabajadores del mar, podrá reanudarse cuando el trabajo por cuenta propia sea de duración inferior a 60 meses.¹¹

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los 15 siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiere efectuado previamente. Asimismo, en la fecha de la solicitud **se considerará reactivado el compromiso de actividad** a que se refiere el artículo 231 de la LGSS, salvo en aquellos casos en los que la entidad gestora exija la suscripción de un nuevo compromiso.

Respecto al control de prestaciones y subsidios (art. 229 LGSS) se prevé que la entidad gestora pueda suspender su abono cuando se aprecien indicios fraude en el curso de las investigaciones realizadas en materia de lucha contra el fraude.

9. Extinción del derecho

El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se extinguirá en los casos siguientes (Art 213 LGSS):

¹⁰Artículo 212.4.b redactado por el número cinco del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo). Vigencia: 2 marzo 2014

¹¹Artículo 212.4.b redactada por el número dos del artículo 5 de la Ley 11/2013, de 26 de julio

- Agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Imposición de sanción.
- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses, o por cuenta propia, por tiempo igual o superior a 24 meses;, o igual o superior a 60 en el supuesto de autónomos menores de 30.
- Cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- Pasar a ser pensionista de jubilación, o de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez. En estos casos de invalidez, el beneficiario podrá optar por la prestación más favorable.
- Traslado de residencia o estancia en el extranjero, **salvo en los supuestos que sean causa de suspensión que hemos visto ya en los supuestos f y g del artículo 212 LGSS**
- Renuncia voluntaria al derecho.

10. Cotización durante el subsidio

Durante el período de percepción de la prestación por desempleo, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, Como novedad, **se suprime la reducción del 35 por 100 en la cotización a cargo del trabajador que, durante la percepción de la prestación por desempleo, era abonada por la entidad gestora** [art. 214.4 LGSS derogado por disp. derog. única 3 b) RDL]. Esta supresión será de aplicación a las prestaciones por desempleo cuyo nacimiento del derecho derive de situaciones legales de desempleo producidas a partir de 15 de julio de 2012 (disp. trans. 3ª RDL).

En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, debiendo la entidad gestora ingresar únicamente la aportación del trabajador, una vez efectuado el descuento a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se haya extinguido la relación laboral, la cotización a la Seguridad Social no comprenderá las cuotas correspondientes a desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional

También se modifica la cotización durante la percepción del subsidio (art. 218 LGSS), de forma que desde el día primero de agosto de 2012 la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación, tanto durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 55 años, como en los casos de perceptores del subsidio por desempleo de trabajadores fijos discontinuos bien se trate de mayores de 55 años, bien menores de dicha edad –antes menores de 52- (para este último caso durante 60 días a partir de la fecha de nacimiento del subsidio en los supuestos y condiciones establecidos en la LGSS) tomando como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento y no como hasta ahora en que, en los dos primeros supuestos, se tomaba como base el 125 %.

Estos trabajadores que tienen fijada como base de cotización el 125 % del tope mínimo pasarán a tener como base el 100% de ese tope mínimo a partir del próximo día 1 de agosto de 2012 (disp. trans. 5ª RDL).

11. Capitalización de la prestación

La capitalización o pago único de la prestación se regula en el artículo 228.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada posteriormente por la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre y por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre.

Éstas no han sido las únicas modificaciones que ha sufrido la capitalización del desempleo. También fue modificada por la Ley 3/2012, de 6 de Julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que entró en vigor el día 7 de Julio de 2012, y ahora, la más reciente de las modificaciones, se ha llevado a cabo por el RD-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que retoca nuevamente las reglas de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

La capitalización de la prestación consiste en percibir en un pago único una parte o el total de mensualidades que resten por cobrar en su caso, de la prestación por desempleo. Se convierte la prestación en capital, que se invertirá en El pago único podrá utilizarse para:

- Iniciar una actividad como trabajador autónomo: individual, comunidad de bienes o sociedad civil.
- Constituir o incorporarse a una sociedad de carácter mercantil (Sociedad Limitada ó Anónima no laboral)
- Constitución o incorporación de forma estable, como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales

Hay diferentes modalidades de pago único: ayudas para facilitar el desembolso necesario para iniciar la actividad y ayudas para subvencionar las cuotas a la Seguridad Social durante su desarrollo.

Los requisitos para solicitar el pago único son:

- Ser demandante de empleo en alta
 - Tener pendiente de percibir al menos 3 mensualidades de la prestación por desempleo (NO se puede capitalizar el subsidio por desempleo)
 - No haber obtenido el reconocimiento de pago único de una prestación por desempleo, en los cuatro años anteriores
-
- Pago único

En esta modalidad, la cuantía máxima a percibir será la establecida como aportaciones al capital, incluyendo la cuota de ingreso a la cooperativa, como desembolso para la adquisición de acciones o participaciones de la sociedad laboral o como inversión para desarrollar la actividad como trabajador autónomo

En este caso, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir, siendo el límite

máximo del 100% cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

Asimismo, podrán disfrutar del pago único los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de 30 años, cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Para las personas que realicen una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta deberá mantenerse por un mínimo de 18 meses. No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni los trabajadores autónomos económicamente dependientes que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los jóvenes menores de 30 años que capitalicen la prestación por desempleo, también podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- Pago parcial

Si no se capitaliza por la modalidad de abono en un solo pago la totalidad de la prestación, en el mismo acto de la solicitud podrá pedirse el abono del resto para subvención de cuotas de Seguridad Social.

- Devolución de cuotas a la Seguridad

En este caso se le abonará mensualmente, una cantidad fija equivalente al importe de la cuota como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o al importe de la aportación íntegra del trabajador a la cuota del Régimen General de la Seguridad Social en función del régimen en el que usted figure de alta en el momento de inicio de la actividad, hasta agotar el remanente, siempre que el trabajador

permanezca en la actividad. El trabajador deberá presentar los justificantes de cotización a la Seguridad Social del mes del inicio de la actividad.

Si se opta por capitalizar la prestación en alguna de las dos primeras modalidades exclusivamente no podrá solicitarse con posterioridad al inicio de la actividad la otra modalidad.

Capítulo II Subsidio por desempleo (Nivel no contributivo)

La protección por desempleo de nivel asistenciales más conocida como complementarias y es una prestación económica a la que tienen derecho aquellas personas que figurando inscritas como demandantes de empleo y careciendo de ingresos superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) mensual, excluida la parte de las pagas extras, se encuentran en determinadas situaciones. Esta prestación también incluye el abono a la Seguridad Social de la cotización correspondiente a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y en su caso jubilación.

1. Requisitos

Según las circunstancias de acceso al subsidio se establecerán distintos requisitos, siendo comunes a todos ellos:

- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período y suscribir el compromiso de actividad.
- Cumplir con el requisito de carencia de rentas (careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75%del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones) (Art 231 LGSS).

2. Tipos De Acceso Al Subsidio

- **Por Agotamiento De La Prestación**

Requisitos

-Los parados inscritos como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales (Art 215.1 LGSS).

-No tener derecho a una prestación contributiva.

-Tener responsabilidades familiares, salvo que tenga 45 o más años.

Plazo

El derecho al subsidio por desempleo nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de un mes establecido en el artículo 215.1.1

El subsidio deberá solicitarse dentro de los quince días siguientes a las fechas anteriormente señaladas y en la fecha de solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad del artículo 231 LGSS

Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

El subsidio especial para mayores de 45 años nace a partir del día siguiente al que se produzca la extinción por agotamiento de la prestación por desempleo reconocida.

Duración¹²

▪ Si existen responsabilidades familiares:

Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 180 días tendrán, además, derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 120 días tendrán, además, derecho a otra prórroga de 6 meses, hasta totalizar 24 meses.

Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, 180 días tendrán, además, derecho a dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.

¹²(Art 215.1.a LGSS)

La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo

.En el caso de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

- Trabajadores mayores de 45 años que han agotado prestación por desempleo (cualquier duración) y no tuvieran responsabilidades familiares:
Seis meses improrrogables.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud

- .Supuesto para mayores de 45 años de edad en la fecha del agotamiento, que han agotado la prestación por desempleo, y carecen de responsabilidades familiares.

Existe una derogación normativa que afecta al Art 215.4.1LGSS que hace referencia relativo al subsidio especial para mayores de 45 años, el apartado número 3.a de la disposición derogatoria única del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio).que mantendrá su vigor para desempleados mayores de 45 años que hubieran agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley, de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria cuarta. *Vigencia: 15 julio 2012*

Esto es, se elimina el subsidio especial para mayores de 45, afectando esta medida exclusivamente a los potenciales beneficiarios y manteniéndose su aplicación para los que hubieran agotado la prestación por desempleo del nivel contributivo de 720 días antes del 15 de julio de 2012 (disp. trans. 4ª RDL).

- **Por Pérdida De Empleo**

Requisitos

Los parados que se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, **por no haber cubierto el período mínimo de cotización**

-No es necesario el cumplimiento del plazo de un mes de inscripción, y siempre que hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares, o seis meses y no las tengan (Art. 215.2 LGSS)

Plazo

El subsidio previsto en el 215.1.2 nace a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo, salvo cuando sea de aplicación lo establecido en los apartados 3 ó 4 del artículo 209 de esta Ley. (Vacaciones retribuidas y no disfrutadas.

Duración

La duración del subsidio será la siguiente: (Art 215.1.2 LGSS)

- En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares:

Período de cotización	Duración del subsidio
3 meses de cotización	3 meses
4 meses de cotización	4 meses
5 meses de cotización	5 meses
6 o más meses de cotización	21 meses

Si el subsidio tiene una duración de 21 meses, se reconocerá por un período de seis meses, prorrogables hasta agotar su duración máxima.

- En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares y tenga al menos 6 meses de cotización, la duración del subsidio será de 6 meses improrrogables. En ambos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a la prestación del nivel contributivo.

- **Para Mayores de 55 Años**

En su origen, este subsidio estaba orientado a personas con especiales de dificultades de acceso al mercado laboral, debido principalmente a la edad y a las pocas posibilidades de reinserción laboral. Es un puente hacia la situación de jubilación o prejubilación, puesto que al ser contributivo, hay una exigencia de cotización para el acceso a la jubilación. puesto que a los 52 años pero no hay que olvidar que tienen un carácter contributivo, en tanto en cuanto se exige haber cotizado el tiempo suficiente que permite acceder a la prestación de jubilación

Requisitos

- Los trabajadores mayores de 55 años¹³, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, que cumplan algún supuesto anterior y que hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación. En relación con el subsidio para mayores de 55 años (antes 52 años) y para las solicitudes que se presenten a partir del 15 de julio (disp. final 13ª.2 RDL). La edad de 55 años requerida para ser beneficiario del subsidio por desempleo previsto para los que, aun sin tener responsabilidades familiares, se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 215.1.1 y 1.2 de la LGSS (art. 215.1.3, párrafo 2º, LGSS).
- Exigencia de cotización por desempleo al menos durante 6 años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, ha de tenerse cumplida en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo, o en el momento de reunir los requisitos para acceder a un subsidio de los supuestos de los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 215 de la LGSS mencionados anteriormente o cumplirla durante su percepción.
- **Requisito de Carencia de rentas.** El RD Ley 5/2013 de 17 de marzo de 2013, y en referencia al subsidio de mayores de 55 años estableció que además de que el solicitante carezca de rentas, según el Art. 215.1.3 LGSS, si tiene cónyuge y/o hijos

¹³Artículo 215.3.1 redactado por el número siete del artículo 17 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012

menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos (concepto éste de responsabilidades familiares), únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Quiere decir esto que a partir del 17/03/2013 se exige a los beneficiarios que no superen el nivel de rentas **en unidad familiar, y no personal** como hasta el momento anterior al RDL. Por tanto a quien se le reconoció la prestación antes de esa fecha, y durante el tiempo que reciba la prestación, no se le aplicará el criterio familiar.

Para las solicitudes que se presenten a partir del 15 de julio (disp. final 13ª.2 RDL), se modifica el derecho de acceso al subsidio por desempleo porque se modifica el concepto de patrimonio personal de los beneficiarios (art. 215.3.2 LGSS), considerándose como rentas¹⁴, a partir de la nueva legislación, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100% del tipo de interés legal del dinero vigente (hasta ahora el 50%), con la excepción de la vivienda habitual ocupada por el beneficiario y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

- Los beneficiarios deben hallarse en algún supuesto de acceso a prestación y no ser trabajador fijo-discontinuo

Plazo

¹⁴ Se considerarán como rentas o ingresos computables : bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas,, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos del patrimonio, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador. Se exceptúa de estas rentas el importe de la indemnización en el caso de extinción contractual. Todas las rentas se considerarán en su importe bruto.

El plazo para solicitar este subsidio es a partir del momento en que se cumple la edad de 55 años, si la persona se halla en cualquiera de los supuestos de acceso a cualquier subsidio o se encuentra percibiendo alguno

Duración

En este supuesto¹⁵ el subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades.¹⁶

Esta normativa se aplicará a las solicitudes de nacimiento del derecho al subsidio por desempleo que se presenten a partir de la entrada en vigor del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio), conforme establece el número 2 de su disposición final decimotercera. Hay que observar claramente como no se refleja la edad ordinaria de jubilación (65 o 67 años), sino que esta modificación legislativa abre la puerta a incentivar las jubilaciones anticipadas.

Según todo lo expuesto anteriormente respecto al subsidio para mayores de 55 años existirán tres momentos dependiendo de cuándo se accedió al mismo:

- Prestación reconocida antes de 15/07/2012. Mayor de 52 años, requisito económico individual y jubilación con la edad ordinaria.
- Prestación reconocida después de 15/07/2012 y antes de 17/03/2013. En resumen: Mayor 55 años, requisito económico individual y jubilación con la edad ordinaria, salvo que tenga derecho a la anticipada.
- Prestación reconocida a partir de 17/03/2013. Mayor de 55 años, requisito económico familiar y jubilación con la edad ordinaria, salvo que tenga derecho a la anticipada

¹⁵ Trabajadores mayores de 55 años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social,

¹⁶ Artículo 216.3 redactado por el número ocho del artículo 17 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012

Además se modifica la cotización durante la percepción del subsidio (art. 218 LGSS) **desde el 1 de Agosto de 2012 la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación, tanto durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 55 años**, como en los casos de perceptores del subsidio por desempleo de trabajadores fijos discontinuos bien se trate de mayores de 55 años, bien menores de dicha edad –antes menores de 52.

La base de cotización de referencia es **el tope mínimo de cotización vigente en cada momento** y no como hasta ahora en que, en los dos primeros supuestos, se tomaba como base 125% del ese tope mínimo.

Estos trabajadores que tienen fijada como base de cotización el 125 por 100 del tope mínimo pasarán a tener como base el 100 por cien de ese tope mínimo a partir del día 1 de agosto de 2012 (disp. trans. 5ª RDL)

3. Otros Subsidios

Requisitos

- a) Ser trabajador español emigrante retornado de países no pertenecientes la UE o con los que no exista acuerdo de protección por desempleo, siempre que, acredite haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo¹⁷ 215.1.C
- b) Los liberados de prisión sin derecho a la prestación por desempleo, si la privación de libertad es superior a 6 meses (incluyendo menores en centros de internamiento si a su salida son mayores de 16 años).
- c) Las personas declaradas plenamente capaces o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez

¹⁷Artículo 215.1.1.c redactada por el número siete del artículo primero de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad («B.O.E.» 13 diciembre). Vigencia: 14 diciembre 2002

Plazo

Inmediatamente después del mes de inscripción en los servicios de empleo en el caso de inmigrantes retornados, las personas beneficiarias que han sido excarceladas, o las personas con incapacidad. Estos colectivos, además, tendrán un plazo de un mes para inscribirse en los servicios de empleo desde su retorno, su excarcelación, o la fecha de la declaración de capacidad, respectivamente.

Para ello, será necesario en todos los supuestos que el subsidio se solicite dentro de los quince días siguientes a las fechas anteriormente señaladas y en la fecha de solicitud se deberá suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 de esta Ley. Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud.

Duración

La duración del subsidio por desempleo será de 6 meses prorrogables, por períodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses.

Para los trabajadores fijos discontinuos, la duración del subsidio será la equivalente al número de meses cotizados el año anterior a la solicitud. No es de aplicación para este colectivo el subsidio por desempleo para mayores de 52 años y ni el especial para mayores de 45, **debe entenderse derogado por el número 3.a de la disposición derogatoria única de R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio).**

Cuantía Del Subsidio

La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento, para todos los supuestos. En el

caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas (Art 217,1).¹⁸

Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 55 años la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación (Art 218 LGSS). La base de cotización de referencia será **el tope mínimo vigente en cada momento**.¹⁹

Suspensión

El subsidio se suspenderá por la obtención, por tiempo inferior a 12 meses, de rentas superiores a las establecidas, y por dejar de reunir por tiempo inferior a 12 meses el requisito de responsabilidades familiares, en el caso de que hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho.

El trabajador podrá reanudar la percepción del subsidio siempre que acredite el requisito de carencia de rentas o, en su caso, el de responsabilidades familiares, en los términos establecidos en el artículo 215.3.1 LGSS.

Extinción

El subsidio se extinguirá en el caso de que la obtención de rentas o la inexistencia de responsabilidades familiares, se mantenga por tiempo igual o superior a 12 meses. Tras dicha extinción, el trabajador sólo podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio si vuelve a encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones anteriores y reúne los requisitos exigidos.

Prorroga

Para poder prorrogar el subsidio hasta el máximo previsto en el Art 216 LGSS, se deben devengar los 6 primeros meses de prestación. En este momento el beneficiario presentará

¹⁸Número 1 del artículo 217.1.6 redactado por el 17.9 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012

¹⁹Artículo 218 redactado por el número diez del artículo 17 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio; corrección de errores 19 julio). Vigencia: 1 agosto 2012 Efectos / Aplicación: 1 agosto 2012

una solicitud de prórroga, documentando que mantiene los requisitos de acceso. El plazo para hacerlo será el tiempo que medie entre el día siguiente a la fecha en que se agota dicho periodo semestral, y los 15 días siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de pago del último mes devengado. La duración del subsidio se extenderá desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho anterior, siempre que se solicite en plazo.

En otro caso, el derecho a la prórroga tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su solicitud.

Para mantener la percepción del subsidio para los trabajadores mayores de 52 años, los beneficiarios deberán presentar ante la Entidad Gestora una declaración de sus rentas, y en su caso documentación que lo acredite.

Dicha declaración se deberá presentar cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los 15 días siguientes a aquel en el que se cumpla el período de finalización de la ayuda.

Capítulo III - Renta Activa De Inserción

La renta activa de inserción se encuadra dentro de la protección de nivel no contributivos, teniendo una doble misión, por un lado realizar funciones de protección de desempleo, y por otra favorecer la reinserción laboral de los desempleados de larga duración, combinando así medidas de empleo activas y pasivas.

Por ello, el apartado 4 de la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece: *«Se habilita al Gobierno a regular, dentro de la acción protectora por desempleo y con el régimen financiero y de gestión establecido en el capítulo V del título III de esta Ley, el establecimiento de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral».*

La renta activa de inserción forma parte así de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, aunque diferenciada del nivel contributivo. Se concreta en el RD 1369/2006 de 24 de Noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

1. Objeto

Este real decreto tiene por objeto la regulación de la renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, a que adquieran el compromiso de realizar actuaciones que tienden a favorecer su inserción laboral (art 1)

2. Requisitos

Menores de 65 años y mayores de 45 que, a la fecha de solicitud de incorporación, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses, período durante el cual deberá buscarse activamente empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales u otras para incrementar la ocupabilidad.

La salida al extranjero²⁰ interrumpe la inscripción como demandante de empleo a estos efectos.

No se considerará interrumpida la inscripción cuando el solicitante acredite que la salida al extranjero se ha producido por matrimonio o nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de

²⁰ Letra b) del número 1 del artículo 2 redactada por la disposición final segunda del R.D. 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años («B.O.E.» 30 octubre). Vigencia: 31 octubre 2012

consanguinidad o afinidad o por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, y siempre que la estancia haya sido igual o inferior a 15 días.

Tampoco interrumpirá la inscripción la salida a países del Espacio Económico europeo y Suiza para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y siempre que la estancia sea inferior a 90 días. En los supuestos en que se interrumpa la demanda de empleo, se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.

b) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial²¹ y no tener derecho a la protección por dicha contingencia. (salvo que sea trabajador emigrante o tenga acreditada la condición de víctima de violencia doméstica, en los términos previstos en el art. 2.2 b) y c) RD 1369/2006])

c) Carecer de rentas de cualquier naturaleza , superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Si el solicitante carece de rentas, pero tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75%, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

También podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores **desempleados menores de 65 años** que, a la fecha de solicitud de incorporación, reúnan alguno de los requisitos previstos:

²¹ Letra c) del número 1 del artículo 2 redactada por el número dos del artículo 21 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012

- Acreditar una minusvalía del 33%
- Emigrante que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España y esté inscrito como demandante de empleo,
- Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, y estar inscrita como demandante de empleo
- Los beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva podrán ser incorporados al programa si reúnen, en el momento de la solicitud todos los requisitos y acreditan que dejarán de percibir la pensión

Los beneficiarios, además, acumulativamente, deben cumplir los dos requisitos siguientes

- No haber sido beneficiario de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa(excepto minusvalía o víctima de violencia de género)
- No haber sido beneficiario de tres derechos al programa de renta activa de inserción anteriores aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.

Para ser beneficiarios del programa, los trabajadores deberán solicitarlo y además:

- Suscribir el compromiso de actividad²², así como las obligaciones de entrega de la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación y el mantenimiento en el programa, participar en los programas de empleo o en las acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, o en aquellas otras de mejora de la ocupabilidad.

²²artículo 231.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo, en el plan personal de inserción, que se desarrollarán mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa.

- Aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida (Art 231.3 LGSS)
- Renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinen en el documento de renovación y comunicar las causas de baja, pérdida de requisitos o incompatibilidades en el momento en que se produzcan esas situaciones.
- Presentarse a cubrir la oferta de empleo y devolver a los servicios públicos de empleo, en el plazo de 5 días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha que le indicaron.

3. Cuantía

La cuantía de la renta será igual al 80 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Durante la percepción de la renta activa de inserción el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social.

4. Duración

La duración máxima de la percepción de la renta será de 11 meses.(Art. 5), y durará hasta que este plazo se agote y siempre que el trabajador continúe en el programa.Los trabajadores, como consecuencia de su admisión al programa, tendrán reconocida la renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite.

Los trabajadores admitidos al programa, que realicen un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda equivalente al 25 % de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días a partir del primer día de trabajo tras la solicitud de admisión al programa.

La percepción de la ayuda no supondrá una reducción de la duración de la renta activa de inserción. En el caso de trabajadores por cuenta ajena a tiempo parcial, *“se deducirá del importe de la renta activa de inserción la parte proporcional al tiempo trabajado y el período de la renta pendiente de percibir mientras se compatibiliza con ese trabajo se ampliará en la misma parte proporcional”* (Art 9).

El programa de renta activa de inserción comprende acciones de inserción laboral, que se mantendrán mientras el trabajador permanezca en éste (Art 7): Desarrollo de itinerario personalizado de inserción laboral: La asignación al trabajador de un asesor de empleo. Mediante una entrevista, el asesor de empleo completará y actualizará la información necesaria para definir su perfil profesional, y elaborará un plan personal de inserción laboral con su correspondiente calendario de seguimiento. También podrán ser incluidos en planes o programas especiales de empleo.

5. Exclusiones

Perderán el derecho al pago todos los trabajadores que incumplan cualquier obligación del 231.2 antes mencionada, por rechazo de una oferta de colocación adecuada o rechazo a participar en actividades formativas. También en los casos de traslado al extranjero (excepto para búsqueda de trabajo inferior a seis meses que produce una suspensión temporal), trabajo por cuenta propia o ajena de duración superior a 6 meses, por renuncia o por dejar de reunir el requisito de renta. El trabajo por cuenta ajena o propia inferior a 6 meses, solo produce una baja temporal. Dada la baja temporal, la reanudación se produce por:

- Si tras el trabajo por cuenta ajena, el trabajador se inscribe como demandante y suscribe el compromiso. Si es por cuenta propia, por solicitud del interesado en los 15 días siguientes. Es obligatorio también inscripción como demandante y suscripción del compromiso de actividad.
- Si se vuelve a reunir el requisito de carencia de rentas, por solicitud dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de la baja, más inscripción como demandante y suscripción del compromiso de actividad.
- En el caso de retorno del extranjero, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al retorno, previa inscripción como demandante de empleo, reactivación del compromiso de actividad (Art 8).

Capítulo V -Plan Prepara

El Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero en su Disposición adicional 2ªprorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. Además, la norma posibilita una prórroga automática del programa por períodos de seis meses mientras la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA), sea superior al 20%.

Esta medida viene justificada por la situación del mercado de trabajo, debido a la especial dificultad de inserción y al gran número de parados de larga duración.

Las ayudas para el Programa PREPARA se establecieron en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, y en el RD Ley 23/2012 de 24 de Agosto, que establecía una primera prórroga de esta ayuda.

Los destinatarios son desempleados, que habiendo agotado la prestación no tienen derecho a ninguna otra prestación o subsidio.

Los beneficiarios deben cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:

- Que tengan cargas familiares
- Que sean parados de larga duración (más de 12 meses de desempleo en los últimos 18)

A este respecto el artículo único apartado 2 del RD ley 23/2012 establece que los destinatarios serán los que *“dentro del período comprendido entre el día 16 de agosto de 2012 y el día 15 de febrero de 2013, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo o bien hayan agotado alguno de estos subsidios”*.

Sin embargo, una posterior modificación por el RD Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que “*se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas*”, en su DA 2ª, establece una segunda prórroga, será automática sin tener en cuenta el periodo en el que se agote la prestación , (a partir del 16 de Agosto de 2013) siempre que la tasa de desempleo sea superior al 20% según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.

1. Cuantía

Se incrementa la ayuda, del 75 % al 85% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, IPREM, para aquellos beneficiarios que acrediten tres o más personas a su cargo.

Como novedad, para ser beneficiario de la ayuda , **se incluyen ahora las rentas de los padres en caso de convivencia en el requisito de renta reducida de la persona solicitante.**

2. Requisitos

Se exige que el solicitante acredite haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días desde la pérdida de otras prestaciones durante el plazo de solicitud, con el objetivo de reforzar el seguimiento del compromiso de actividad introducido por la reforma.

Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de este programa las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo, y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, debiendo cumplir en el momento de la solicitud,

además, alguna de las siguientes condiciones:

- Llevar inscritas como demandantes de empleo al menos 12 de los últimos 18 meses.
- Tener responsabilidades familiares

La persona solicitante debe carecer de rentas superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI. Para el cómputo de rentas se tendrán en cuenta las de la unidad familiar del solicitante según hemos visto (las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar con los que conviva el solicitante, incluidos padres, cónyuge, hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad igual o superior al 33%, o menores acogidos, dividido por el número de miembros de la misma)

Están excluidas de la ayuda las personas que hubieran percibido o agotado la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción ,y las prestaciones del programa de recualificación profesional, la renta activa de inserción, o en el caso de Trabajadores eventuales por Cuenta Ajena Agraria, la renta agraria o el subsidio por desempleo.

Por último, como perceptores de la ayuda los beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción.
- Participación en medidas encaminadas a la reinserción profesional o a la recualificación
- Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, con un tope máximo de 6 meses. En el caso de que tenga a cargo a 3 miembros de la unidad familiar, será el 85% del IPRE.

CONCLUSIONES

La actual crisis por la que atraviesa España deja un escenario social preocupante, al que se intenta dar respuesta a través de las distintas reformas. Comparado con otros países, el impacto laboral de la crisis en España es especialmente significativo, desde una doble vertiente: la destrucción de empleo y los altas tasas de paro.

*Uno de los objetivos principales de las reformas es la racionalización del sistema de prestaciones, para asegurar la coherencia y equidad. En este sentido, si acudimos a comparar cómo se distribuye el gasto en prestaciones según países, España dedica el 3,1% del PIB que se traduce en un 0,15 en conversión gasto/habitante, igual que en Francia, mientras que en Alemania esta cifra es del 0,18%, y en Dinamarca, del 0,21%.

Parece que el gasto destinado en España a políticas pasivas está en línea con el resto de países, además de tener en cuenta que según el informe de la OCDE, el salario bruto calculado por paridad, de los países del ejemplo en el año 2011 (inmediatamente anterior a la reforma) son 26.913€ para España, 40.678€ para Alemania, 31.110€ para Francia y 42.069€ para Dinamarca.

En lo que respecta a la duración de los distintos subsidios y prestaciones, la duración máxima es similar en España a otros países, pues en Alemania puede ser hasta 2 años, lo mismo que en Francia, y la reducción de la cuantía por antigüedad en Dinamarca es invariable (hasta 90% durante todo el periodo), en Holanda del 70% en el periodo de menor percepción, aunque como dato reseñable en Francia no alcanza el 41% durante todo el periodo. No parece que comparativamente sea incoherente o insostenible.

* Otro de los objetivos clave de las reformas es de dar una respuesta a las personas que necesitan una especial protección.

Transcurridos solamente dos años desde la reforma, según datos del INE de Junio de 2013, la reducción en los subsidios supone una disminución de la renta percibida para el 90% de los beneficiarios.

Según los datos del SEPE, la tasa de cobertura es de un 65,4% de los desempleados para el año 2012, frente al 78% del año 2010, todo esto con cifras de desempleo constantemente por encima del 25%

En otro sentido, se introducen en estas reformas otros elementos que generan asimismo desprotección, concretamente la posibilidad de actuación de oficio de la entidad gestora para inspeccionar y/o sancionar a los beneficiarios²³ cuando se aprecien indicios suficientes de fraude, y la introducción de medidas de control y fiscalización para continuar con la prestación, como es el caso del control de las salidas al extranjero de los beneficiarios, o de dificultar el acceso a la prestación mediante el criterio económico para acceder a la prestación en el que se tiene en cuenta las rentas conjuntas.

Según los datos del Ministerio de Empleo, el nivel de cobertura de las prestaciones en los niveles contributivo, no contributivo y asistencial ha sufrido una merma importantísima: Si tenemos en cuenta la secuencia desde el 2008, año en el que comenzó la crisis, hasta el último mes de referencia (Abril 2014), vemos que la tasa de cobertura para los tres niveles no llega ni al 60%, siguiendo la tasa de desempleo por encima del 25%. Esto significa que el objetivo de proteger a las personas con especiales necesidades no está cumpliéndose.

Último día de cada mes.

AÑOS (media anual)								TASA DE COBERTURA
								(3)
	Contributiva	Trabajadores eventuales agrarios	Subsidio (2)	Renta agraria	Programa temporal de protección por desempleo e inserción	Trabajadores eventuales agrarios	RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	
2008.....	1.087.667	13.212	448.441	31.478	-	166.266	67.567	73,59
2009.....	1.606.373	18.419	764.805	37.173	-	158.910	95.543	75,48
2010.....	1.452.717	19.108	995.611	45.954	249.902	153.761	125.680	78,44
2011.....	1.309.025	18.996	1.059.474	53.827	70.818	147.197	186.316	70,67
2012.....	1.361.561	19.700	1.124.953	60.814	1.057	140.203	233.773	65,81
2013.....	1.291.315	19.600	1.111.024	69.511	108	133.343	240.252	62,26
2013:								
(ENE-ABR).....	1.374.771	15.065	1.167.030	64.347	154	131.109	233.582	62,63
2014:								
(ENE-ABR).....	1.134.034	16.575	1.098.141	65.352	51	125.156	257.610	59,66

²³El número de sanciones a los desempleados por parte del Servicio Público de Empleo Estatal desde enero de 2012 a 30 de abril de 2012 por incumplimiento o renuncia a realizar acciones de mejora de su ocupabilidad, es de 1.127, lo que equivale a un 0'021% del total de perceptores de prestaciones. .Datos del Servicio Público de Empleo Estatal,

*Se habla también en las distintas exposiciones de motivos del propósito de generar los incentivos necesarios para asegurar la sostenibilidad del sistema público de prestaciones, contribuir al envejecimiento activo, y facilitar la activación de los trabajadores de más edad. Tras la eliminación del subsidio especial para mayores de 45 años, que tras haber agotado la prestación contributiva, acceden a la asistencial, disminuye la renta de 165.228 perceptores para el año 2012 (el 31% de los que acceden a la prestación asistencial por agotamiento de la contributiva).

Este colectivo se ve afectado por un lado por el descenso en las prestaciones y por otro por su difícil inserción laboral. Difícil encaje tiene esta realidad con la situación laboral real, puesto que sus posibilidades de encontrar empleo disminuyen con la edad: de los 6,2 millones de parados que hay en España, 1,1 millones son mayores de 50 años, y la cantidad sube hasta los 1,8 millones si se tiene en cuenta el rango entre 45 y 49 años.

Tampoco parece que se estén reforzando las políticas activas, ya desde el Ministerio de trabajo en su informe sobre el plan PREPARA, se reconoce que los itinerarios personalizados han consistido en orientación y muy limitadamente en cursos de formación..

Dos terceras partes de los beneficiarios que han concluido el Programa (307.029) no consiguieron ninguna colocación en el mercado laboral. Sólo el 18% obtuvo una colocación mayor a 2 meses, y menos del 1% un contrato indefinido. En total, la media de ocupación durante los 180 días de duración de la prestación fue de 25,12 días por beneficiario. El gran objetivo de impulsar la activación de los empleados parece que no está facilitando el pronto retorno de los mismos a la ocupación

En definitiva, las reformas laborales que han ido orientadas a reorganizar el sistema de políticas pasivas no han tenido el resultado esperado.

Desde su inicio como hemos visto, han contribuido al empobrecimiento de los perceptores de subsidios y ayudas, recortando su cuantía en unos casos, y dificultando los criterios de acceso y permanencia en otros.

Es paradójico que, siendo uno de los principales objetivos la protección de personas que requieren especial atención, se elimine el subsidio para mayores de 45 años, sin que haya correlativamente un desarrollo de una estrategia de empleo para las personas mayores de esta edad que, una vez expulsados del mercado de trabajo, tienen muy difícil recolocación.

En este sentido, la falta éxito del plan de inserción en el empleo del plan prepara, y la falta de vinculación en algunos supuestos de los beneficiarios del programa con las situaciones de mayor *necesidad* (El 60% de los beneficiarios tienen estudios básicos) hacen que sea necesario mejoras más allá de la prórroga del programa para que sea una herramienta eficaz para ayudar en la reinserción al, y que cumpla la función para la que está diseñada, dar respuesta a aquellos ciudadanos con necesidades mayores.

Tras dos años desde la primera reforma, los niveles de desempleo siguen por encima del 25%, pero la tasa de cobertura por prestación disminuye bien porque se pierden derechos de acceso, bien por eliminar subsidios. Los programas de reinserción no están adecuados al objetivo y apenas cumplen su función, y la desprotección de los trabajadores de mayor edad está en su punto máximo.

Tradicionalmente existe una relación inversamente proporcional entre tiempo de permanencia como beneficiario de prestación y reinserción al mercado laboral, pero estas teorías no pueden funcionar con la situación económico social existente.

Se echan en falta cambios que contribuyan a restaurar el equilibrio de las políticas pasivas, con mejoras para redistribuir los recursos y racionalizarlos con una política adecuada a las necesidades reales de la población que quiere trabajar y no puede, y a mejorar el funcionamiento la gestión de las mismas dentro del marco del Estado de Bienestar.

BIBLIOGRAFIA

- Blasco Rasero, C. (2012) La protección social del Estado: ayudas asistenciales a favor de los ciudadanos sin recursos suficientes para vivir, *Revista Española de Derecho del Trabajo*, 152-155.
- Casas Baamonde, M. E. y Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, M. (2012) Las reformas de la reforma laboral de 2012 (La Ley 3/2012 y el RDL 20/2012), *Relaciones Laborales*, 14-19 (formato online).
- Centro de Estudios Financieros. (2014). I. El sistema español de protección por desempleo. <http://www.laboral-social.com/medidas-desempleo-bonificaciones-dependencia-salarios-tramitacion-retribucion-funcionarios-jornada-permisos.html> Consultado el 20 de Mayo de 2014
- FERNÁNDEZ ORRICO, F.J.: “Reformas en materia de seguridad y empleo derivadas de la crisis económica (Ley 3/2012), de 6 de julio, y Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio”, RTSS CEF, 2012.
- <http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/EEF65741-3DAB-40E5-B7D6-D9C4553CEFBA/211343/PLANPREPARA.pdf>
- Rojo, Eduardo: “Análisis y comentario del contenido laboral, de empleo y de protección social, del Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto . http://www.eduardorojotorrecilla.es/2013/08/analisis-y-comentario-del-contenido_3210.html Consultado el 5 de Mayo de 2014.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y para encontrar empleo
- Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social
- . RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio)
- Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio).

- 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social («B.O.E.» 1 marzo).